

AVISO No. 654

20 Agosto de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ANGELICA ESCOBAR** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS No. 9549 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024

Persona a notificar: ANGELICA ESCOBAR

Dirección del predio: BARRIO LA PATRIA. MZ 16 – CS 4.

Funcionario que expidió el acto: JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Cargo: ABOGADO CONTRATISTA

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, 20 Agosto de 2024

Señor (a):

ANGELICA ESCOBAR.

Dirección de notificación: BARRIO LA PATRIA. MZ 16 - CS 4.

Matrícula: No. 74405.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 654 - RESOLUCION PQRDS No. 9549 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 654 – "RESOLUCION PQRDS No. 9549 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 9549 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO 2024PQR978511 MATRICULA 74405

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, la señora ANGELICA ESCOBAR, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con RADICADO No. 2024PQR978511, respecto del predio ubicado en la URB. LA PATRIA. MZ 16 – CS 4, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula No. 74405, es menester de la entidad informar lo siguiente:
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la URB. LA PATRIA. MZ 16 CS
 4, identificado con Matrícula No. 74405, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de SETENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$74.010,00)
 MCTE, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Mat. 74405.

Contrato

74405 - PEREA PEREA EDID

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 10

Tota	l Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 74	1.010,00	\$ 0,00	\$ 74.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00

- 3. Que, el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** dispone (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).</u>
- 4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 74405, se evidencia que se venía registrando de manera normal, pero que, para el periodo correspondiente al mes de mayo, se presentó un incremento en el consumo.

Añ	•	Mes	• //	Período Consumo	• //	Lectura Actual	• //	Lectura Anterior	• //	Consumo	• //	Causa lectura	Observación lectura	. //	Fecha Registro
	2024		7		5354		393		388		5	LECTURA	NORMAL		19/07/2024
	2024		6		5335		388		381		7	LECTURA	NORMAL		21/06/2024
	2024		5		5316		381		366		15	LECTURA	NORMAL		21/05/2024
	2024		4		5297		366		361		5	LECTURA	NORMAL		19/04/2024
	2024		3		5278		361		356		5	CRITICA	NORMAL		20/03/2024



- 5. Que, no se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: "... Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...
- 6. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, "Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3".
- 7. Que dado lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67369705**, realizando el cobro de **5M3** de consumo, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio. **Matrícula No. 74405**.
- 8. Que, recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula No. 74405.
- 9. Que se informa al peticionario, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula No. 74405.
- 10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones que jas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora ANGELICA ESCOBAR, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto No. 67369705, realizando el cobro de 5M3 de consumo, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio. Matrícula No. 74405.



ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora ANGELICA ESCOBAR, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula No. 74405.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la peticionaria, señora **ANGELICA ESCOBAR**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora ANGELICA ESCOBAR, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda - LIDER PQRDS